



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 031 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 MAR. 2017

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 183 -2017-GRJ/ORAJ de fecha 10 de marzo de 2017, Reporte N° 127-2017-GRJ/ORAJ de fecha 20 de febrero de 2017, Oficio N° 22-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 14 de febrero de 2017, Memorando N° 715-2016-GRJ/DREJ, Informe N° 562-2016-ORP-OADM-DREJ, Resolución Directoral de Educación Junín N° 02786-DREJ, de fecha 14 de noviembre de 2016, Resolución Directoral Regional de Educación N° 02621-DREJ de fecha 24 de octubre de 2016, Resolución Gerencial Regional de Educación Junín, N° 01501-GREJ de fecha 22 de junio de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N°183-2017-GRJ de fecha 10 marzo de 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica opina: Declarar la Nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02621-DREJ de fecha 24 de octubre de 2016 y Resolución Directoral Regional de Educación N° 02786 de fecha 14 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección Regional de Educación N° 01501-GREJ de fecha 22 de junio de 2010;

Que, mediante Oficio N° 22-2017-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 14 de febrero de 2017, el Director Regional de Educación Junín eleva el expediente a fin de dejar sin efecto las Resoluciones N° 02621 y 02786-2016-DREJ, sobre el caso de la cesante Mary Gonzales Alcazar para dejar sin efecto las resoluciones señaladas conforme al artículo N° 11 de la Ley N° 27444, aclarando que ya se pagó la deuda con la Resolución Directoral N° 1501-2010-DREJ, ascendiendo el monto de S/ 50,550.72 por lo se estaría duplicando las resoluciones.

Que, mediante Informe N° 562-2016-ORP-OADM-DREJ, de fecha 05 de diciembre de 2016, la responsable de pensiones- DREJ, señala lo siguiente:

- A la cesante Mary Gonzales Alcazar con Resolución Directoral N° 1501/2010, se pagó la deuda principal del Decreto de Urgencia N° 37-94 en cumplimiento a la sentencia de vista N° 73°-2010 en el mes de diciembre 2010 periodo 201192, el monto de S/50,550.72, tal como consta en la captura del sistema único de planillas SUP.
- Sin embargo en la Resolución Directoral N° 02621/DREJ/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, en la parte resolutive, artículo 1° dice reconocer el pago de los devengados del DU.037/94 a favor de Mary Gonzales Alcazar el



GRDS
REG. N° 1976308
12/01/10



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

monto de S/.50,550.72 más los intereses legales por el monto de S/.25,387.12 soles.

- Resolución Directoral N° 02786-DREJ-2016 de fecha 14 de noviembre 2016 en la parte resolutive artículo 1° dice cumpla con pagar a favor de Mary Gonzales Alcazar los devengados del DU. 037/94 por el monto de S/.25,387.12 soles. Por lo que se debe dejar sin efecto las Resoluciones RD.N° 02621-DREJ-2016 y RD.N°02786-DREJ-2016, caso contrario estarían triplicando el pago del DU.037/94

Que, mediante Informe N° 197-2016-GRJ-DREJ-OAJ de fecha 31 de octubre de 2016, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, señala que la señora Gonzales Alcazar Mary, ha seguido proceso judicial contra la Dirección Regional de Educación Junín, ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo, sobre declaración de Nulidad Total o parcial o ineficacia de actos administrativos, proceso judicial que se declaró fundada tal como lo señala la Sentencia N° 676-2014 recaída en la Resolución N° 08 de fecha 25 de Agosto de 2014, la misma que declara fundada la demanda incoada por la accionante y ordena a al DREJ cumpla con el pago de los intereses legales de los devengados impagos de la Bonificación especial regulada;

Que, memorando N° 01450-2016-GRJ/PPR de fecha 30 de setiembre de 2016, el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional, en el caso de la señora Gonzales Alcazar Mary que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en sus propios términos, por lo que constituye vulneración de la cosa juzgada de las resoluciones judiciales el hecho de que se distorsione su contenido o se realice interpretación parcializada de sus fundamentos;

Que, con Resolución Gerencial Regional de Educación Junín N°01501-DREJ de fecha 22 de junio de 2010, resuelve en su Artículo Tercero reconocer la deuda del pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, en cumplimiento, a la Sentencia de Vista N° 73-2010 de la Segunda Mixta y de conformidad con el Informe N° 66-2010-OAJ-GREJa favor de: la señora Mary Gonzales Alcazar, administrativo cesante de conformidad al informe N° 93-2010-ORP/GREJ de liquidación de crédito devengado emitido por la oficina de remuneraciones y pensiones –DREJ, siendo por el Sub Total de la suma S/ 50, 550.72;

Que, en el numeral 1) del Artículo 202° de la Ley N° 27444, prescribe como facultad exclusiva que tiene la administración pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando estos se encuentren inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el Artículo 10° del citado cuerpo normativo, por lo tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio de Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo; pero que se encuentran dentro del año de haber quedado consentida y que agraven al interés público, además de estar sometido a autoridad jerárquica superior;

Que, respecto a lo advertido precedentemente, tenemos que según el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 contempla la llamada nulidad de oficio, por haberse dictado en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma, para proporcionar a la Administración una salida para subsanar o eliminar los vicios incurridos en sus actos administrativos, aun estos hayan adquirido la calidad de firmes, cuando se aprecie la existencia de un agravio al interés público, en una suerte de auto limpieza o auto depuración regulada; al respecto es preciso entender, según lo mencionado por Dromi, los *"vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del Derecho y que, de acuerdo con el orden jurídico vigente, lesionan la perfección del acto, en su validez o en su eficacia, impidiendo su subsistencia o ejecución. La invalidez es la consecuencia jurídica del acto viciado, en razón de los principios de legalidad, justicia y eficacia administrativa. Ahora bien, la gravedad de la invalidez de un acto administrativo no debe medirse por la conducta del agente creador del vicio, sino por la lesión que produzca en los intereses de los afectados y en el orden público y jurídico estatal. Hay una relación de causa y efecto entre vicios y nulidades. Precisamente la nulidad es la consecuencia jurídica que se impone ante la transgresión al orden jurídico. Las nulidades actúan como antibiótico de la juridicidad, para el saneamiento del anti-derecho. Son un resultado obligado del antecedente: los vicios jurídicos"*;

Que, en relación al interés público, a través de la STC N° 0090-2004-AA/TC el Tribunal Constitucional ha reconocido que se trata de un concepto jurídico con contenido y extensión variable en atención a las circunstancias, el interés público se concreta y especifica cuando la administración actúa en el campo de sus potestades, teniendo como requisito *sine qua non* la motivación de sus decisiones, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad, puesto que la administración está obligada a justificar las razones que imponen determinada decisión, de una manera concreta y específica; por ello, conviene citar al Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 578 sostiene: *"Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente invalido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo"*;



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en ese sentido, el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, de la revisión de los argumentos de la solicitud de nulidad de oficio, se aprecia que la Dirección Regional de Educación ha emitido Tres resoluciones sobre otorgamiento de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de la señora Mary Gonzales Alcazar, la primera Resolución Gerencial Regional de Educación Junín N° 01501 GREJ de fecha 22 de junio de 2010, se le otorga la deuda del pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 por la suma de S/. 50, 550.72 en cumplimiento a la Sentencia de Vista N° 73-2010 de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Junín. Asimismo con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02621-DREJ reconoce el pago de los devengados e intereses legal que corresponde a la bonificación especial mensual del Decreto de Urgencia 037-94 a favor de la recurrente por la suma de S/ 50, 550.72, en cumplimiento a la Sentencia de Vista N° 676-2014 de la Segunda Sala Mixta de Huancayo y Resolución N° 19 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo, Por otro lado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02786 – DREJ de fecha 14 de noviembre de 2016 se da cumplimiento a lo dispuesto en Resolución N° 19-2016 del Primer Juzgado especializado de Trabajo Sede Central de fecha 15 de setiembre de 2016, que requiere al señor Valois Terreros Martínez, Director de la Dirección Regional de Educación, dada su condición de titular del pliego de la entidad demanda o al que haga a sus veces, bajo responsabilidad, en plazo de 15 días (15) cumpla con pagar a favor de Mery Gonzales Alcazar los devengados de Decreto de Urgencia N° 037-94 por el monto de S/. 50, 550.32. Por lo que se puede apreciar que a la recurrente ya se le había pagado la deuda principal del Decreto de Urgencia N° 037-94 en cumplimiento a la sentencia de vista, pero dicha institución vuelve a emitir dos resoluciones por concepto del mismo pago, por lo que estarían triplicando el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, por tal razón se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02621 –DREJ de fecha 24 de octubre de 2016 y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02786-DREJ de fecha 14 de noviembre de 2016, ya que se dio cumplimiento al pago requerido por la Segunda Sala Mixta mediante Resolución Gerencial Regional de Educación N° 01501-GREJ de fecha 22 de junio de 2010;

Que, por otro lado se aprecia que habido negligencia en el cumplimiento de sus funciones de los funcionarios y servidores que emitieron doble resolución para el pago de la 037-94 del Decreto de Urgencia de la señora Mary Gonzales Alcazar;





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02621-DREJ de fecha 24 de octubre de 2016 y Resolución Directoral Regional de Educación N° 02786 de fecha 14 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección Regional de Educación Junín y dejar subsistente Resolución Gerencial Regional de Educación N° 01501 GREJ de fecha 22 de junio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copias de todos los actuados, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín y del Gobierno Regional Junín, a fin que conforme a sus facultades y atribuciones, inicie con la precalificación de las presuntas faltas administrativas e identifique a los presuntos infractores que dieron a la nulidad de las Resolución ya señaladas en líneas arriba.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente a la Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jean A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 MAR 2017

Antonieta Vicatón Robles
Abog. A. Antonieta Vicatón Robles
SECRETARIA GENERAL